

CONSTITUCION

DE LA "COMPANIA AGRICOLA

02

ANGELA MARIA SOCIEDAD ANONIMA"

(C A A M S A).-

" En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta i seis, ante mi, doctor JUAN DE DIOS MORALES ARAUCO, Abogado, Notario de este Cantón i testigos infrascriptos, comparecen los señores don Lautaro Aspiroz Wright, don Mauricio Suárez Neboa, doña Angela Aspiroz viuda de Chambers, don Miguel Aspiroz Carbo i don José Rendón, con excepción de la tercera los demás casados, todos los comparecientes por sus propios derechos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad i con la capacidad civil necesaria. Bien instruidos en el objeto i resultados de esta escritura de constitución de sociedad Agrícola, que a celebraría preceden con entera libertad; del fé de conocerlos i para que se otorgue la expresada escritura, me presentan la minuta i comprobantes de pago de impuestos a predios rústicos del tenor siguiente: " SEÑOR NOTARIO:- PU-
BLICO.- Sirvase autorizar en su Protocolo, una escritura pública por la que consta que los suscritos celebramos un contrato de Sociedad Agrícola de acuerdo con las cláusulas que se indica a continuación: C A P I T U L O P R I M E-
RO.- NOMBRE, OBJETO, PLAZO, DOMICILIO i CAPITAL .- ARTI-
CULO PRIMERO.- Bajo el nombre de " Compañia Agrícola -
Angela Maria Sociedad Anónima" (a la cual corresponde la abreviatura de C.A.A.M.S.A.) se constituye una Sociedad Anóni-

na, por acciones, que podrá tener por objeto dedicarse a la explotación Agrícola, Ganadería y forestal, durante el plazo de cincuenta años contados desde hoy, y cuyo domicilio estará en esta ciudad, pero con facultad de establecer Agencias o Sucursales en cualquier otro lugar del país o del extranjero; y que tendrá un capital de UN MILLON DOSCIENTOS MIL SUERES, dividido en ciento veinte acciones ordinarias de un valor nominal de Diez mil sueres cada una, representadas por títulos al portador, firmados por el presidente y el Gerente General de la Compañía, pudiendo ser extendido cada título hasta por doscientas acciones.- ARTICULO SEGUNDO:- En caso de extravío o destrucción de un título, el poseedor de aquél podrá pedir a la Junta General de Accionistas de la Compañía, la expedición de un duplicado. La Junta General determinará el trámite y requisitos para tal expedición atendiendo las disposiciones legales.- ARTICULO TERCERO:- Todo accionista tendrá facultad para hacer cambiar sus acciones al portador en acciones nominativas, y vice-versa, cuantas veces desee; y podrá vender sus acciones cuando quiera; pero para hacerle deberá primeramente ofrecerlas a los demás socios, por escrito y por intermedio del Gerente General de la Compañía o quien lo subrogue. Si dentro de treinta días no recibe respuesta de alguno o algunos accionistas, aceptando la oferta, podrá venderlas libremente a otras personas, aunque no fueren socios de la Compañía.- CAPITULO SEGUNDO:- ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO CUARTO:- La

Sociedad tendrá los siguientes organismos i funcionarios encargados de supervigilar e de realizar según el caso, la³ administración de la Compañía; la Junta General de Accionistas; la Junta Directiva; el Presidente de la Compañía; el Vice-Presidente; el Gerente General i los Comisarios, dentro de la forma i atribuciones que determinan estos Estatutos.- ARTICULO QUINTO.-

La Junta General de Accionistas, esta formada por todos los socios de la Compañía i tendrá las atribuciones que se enumeran a continuación: Uno) Supervigilar la marcha de la Compañía. Dos) Nombrar los miembros de la Junta Directiva, el Presidente, el Vice-Presidente, el Gerente General, los Sub-Gerentes i los Comisarios de la misma.- Tres) Conocer las cuentas i balances de la Compañía, así como los informes de la Junta Directiva, del Gerente i los Comisarios, i resolver lo que estime conveniente acerca de ellos, lo mismo que lo relativo al reparto de utilidades i a la formación de reservas.- Cuatro) Reformar e interpretar los Estatutos; i Cinco) Resolver cualquier asunto que según la Ley o estos Estatutos, no este atribuido a otros organismos o funcionarios de la Compañía.- ARTICULO

SEXTO.- La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente dentro del primer trimestre de cada año i extraordinariamente cada vez que la convoque el Presidente, el Gerente General o los Comisarios, o que lo pidan socios que representen más de la cuarta parte del capital social. La convocatoria se hará por la prensa, con ocho días de anticipación expresando lugar, día i hora -

de la reunión. De la sesión se dejará constancia en acta
i además se formará un expediente, como lo prescribe la ley
de Compañías. La sesión será presidida por el Presidente
de la Compañía o quien lo sustituya i tendrá como Secre-
tario al Gerente o su reemplazante. Para que haya quorum,
se necesitará que los concurrentes representen más de la
mitad del capital social. Si no se obtuviere este quorum,
se convocará por segunda vez, con ocho días de anticipa-
ción por lo menos, i entonces podrá sesionar la Junta
con cualquier número de accionistas que asistan.- Cada
sesión da derecho a un voto en las Juntas Generales.-

ARTICULO SEPTIMO.- La Junta Directiva se compon-
drá del Presidente de la Compañía, i dos Directores Prin-
cipales, cada uno con un voto i el Gerente quien actuará
sin voto, como Secretario. El Presidente será subrogado
por el Vice- Presidente i a falta de éste por el Director
que designe la Junta Directiva. Habrán dos Directores su-
plentes, quienes reemplazarán a los Principales, en caso
de falta o impedimento, según el orden de prioridad, en
que hubieran sido elegidos. El Gerente será reemplazado en
los casos de impedimento o falta, por la persona que la
Junta Directiva designe.- ARTICULO OCTAVO.- Son
atribuciones de la Junta Directiva: Uno) Autorizar al
Presidente de la Compañía o a quien haga sus veces para que
confiera poderes generales o especiales. Dos) Organizar i
vigilar la marcha de la Compañía. Tres) Facultar la venta,
permuta, hipoteca i cualquier otro acto o contrato que
constituya o transfiera derechos reales sobre inmuebles

de la Compañía. Cuatro) Resolver la convocatoria o sesión de la Junta General de Accionistas. Cinco) Aprobar el presupuesto de la Compañía.- Seis) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas de la Compañía, un informe sobre la marcha de ésta y el resultado de sus negocios.- Siete) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. Ocho) Conocer y resolver los asuntos que le constan al Presidente y al Gerente y que no sean de competencia de otros organismos o funcionarios.- Nueve) Decidir cualquier discrepancia que se produzca entre los funcionarios de la Compañía, pudiendo llevar el caso ante la Junta General si lo creyere oportuno.- Diez) Otorgar licencia al Presidente, al Vice-Presidente, al Gerente General, y a los Comisarios hasta por treinta días.- ARTÍCULO

NOVENO.- Las sesiones de la Junta Directiva serán presididas por el Presidente de la Compañía, y en caso de falta o impedimento de éste, por el Vice-Presidente, y si éste también faltare o estuviere impedido, por uno de los Directores, según el orden en que fueren nombrados. Actuará como Secretario de la Junta Directiva, el Gerente General, o quien lo reemplace y en caso de falta o impedimento de ellos, la persona que designe la Junta Directiva. De las sesiones de la Junta Directiva se otorgará acta que será firmada por el Presidente y el Secretario.- ARTÍCULO
DECIMO.- El Presidente, que deberá ser accionista, será nombrado anualmente por la Junta General de Accionistas, pudiendo ser indefinidamente reelegido; será reemplazado, en caso de falta o impedimento, por el Vice-Pres-

sidente, i en su defecto por la persona que designe la Junta Directiva entre los Directores, según se indica en el artículo séptimo. Si la falta fuese absoluta o definitiva, se convocará inmediatamente a Junta General de Accionistas para que nombre al reemplazante, quien ejercerá el cargo hasta la próxima Junta General Ordinaria. El Presidente tiene las atribuciones siguientes: Una) Representar a la Compañía, judicial o extrajudicialmente i suscribir a nombre de ella todos los actos i contratos que fueren necesarios. Dos) Cumplir i hacer cumplir los Estatutos i las resoluciones de las Juntas Generales i Directivas. Tres) Ejercer las demás atribuciones que le confieren los Estatutos. Cuatro) Vigilar la marcha i buena administración de la Compañía. El Presidente en todo caso de falta o impedimento, como ya se ha dicho será reemplazado por el Vice-Presidente i si éste no pudiere sustituirlo, por los Directores, según el orden en que éstos hubieren sido nombrados.- ARTICULO UNDECIMO.- Habrá un Vice-Presidente elegido anualmente, que puede ser reelegido indefinidamente i que deberá ser socio de la Compañía. Su principal misión consiste en subrogar al Presidente i tendrá las mismas atribuciones que el Gerente General.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Habrán dos Directores Principales i dos suplentes, elegidos cada año por la Junta General, aunque no sean socios de la Compañía i que pueden ser indefinidamente reelegidos. Los Directores Suplentes subrogarán a los Principales en el desempeño de su cargo, según el orden en que hubieran sido

nombrados.- ARTICULO DECIMO TERCERO. La Junta General de Accionistas nombrará anualmente un Comisario Principal i un Suplente. La función de éste último será la de reemplazar al principal en los casos de falta o impedimento.

05

to.- ARTICULO DECIMO CUARTO. Son atribuciones del Comisario: Uno) Fiscalizar la administración i marcha de la Compañía, así como su contabilidad, correspondencia i demás documentos comprobatorios de las actividades sociales, dando cuenta a la Junta General, bien sea en el informe que presentará anualmente, bien en cualquier otro momento que estime oportuno.- Dos) Concurrir a las Sesiones de Junta General de Accionistas, con voto informativo. Es obligatorio citar al Comisario para las sesiones de Junta General bajo pena de nulidad de la reunión en caso de omitirse esta formalidad.- Tres) Cumplir las comisiones que, respecto a fiscalización de la Compañía, le encarguen la Junta General de Accionistas o la Junta Directiva. Cuatro) Ejercer las demás atribuciones que le señale la ley.- ARTICULO DECIMO QUINTO. El Comisario recibirá la remuneración que le señale la Junta General de Accionistas.- ARTICULO DECIMO SEXTO. El Gerente General durará un año en el ejercicio de su cargo pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General, no es necesario ser accionista de la Compañía.-

Señalado el Gerente General.- Son atribuciones del Gerente General.- Uno) Representar a la Compañía, judicial o extrajudicialmente. El Gerente General ejercerá la representación conjuntamente con el Vice-Presidente o con un Director. Dos) Dirigir i organi-

zar la administración de la Compañía, i cumplir i hacer cumplir las instrucciones del Presidente de la Junta Directiva. Tres) Vigilar la Contabilidad i correspondencia i cuidar de que éstas se hallen al día. Distribuir el trabajo entre los funcionarios i empleados de la Compañía.- Cuatro).- Actuar como Secretario en las Juntas Generales i Directivas.- Cinco) Ejecutar los actos que le correspondan según la Ley o estos Estatutos o los que le encarguen las Juntas

Generales o Directivas.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-

El Gerente General en caso de falta ó impedimento será subrogado por la persona que indique el Presidente del Directorio, hasta que la Junta Directiva resuelva lo conveniente.- CAPITULO TERCERO.- DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Compañía puede ser disuelta antes de fenecer el plazo señalado en estos Estatutos para su duración, si así lo resuelve la Junta General de Accionistas, en cualquier tiempo, mediante votos que representen más de las dos terceras partes del capital social, si la Ley no exige mayor número de votos.

La Junta General, al resolver la liquidación designará el liquidador o liquidadores que deben realizarla.- ARTI-

CULO DECIMO NOVENO.- Los funcionarios o empleados, de las compañías que tengan periodos fijos para la duración de sus funciones, continuarán en el desempeño del cargo, mientras no sean legalmente reemplazados, aunque haya vencido dicho periodo, salvo el caso de destitución, en cuyo caso cesarán inmediatamente.- ARTICULO

VIGESIMO.- Si en la marcha de la Compañía se presentara

cualquier caso de interés para ella, no prescrito en la Ley o en los Estatutos, el Presidente o el Corrente convocará inmediatamente a la Junta Directiva para que la decida.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Los promotores no se reservan parte, beneficio precio o corretaje alguno en provecho propio, tomado del capital social o representado en acciones de obligación o beneficio.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Si las leyes en actual vigencia, a las cuales se ajustan estos Estatutos, fueren después reformadas, de manera que resulten en oposición con lo que los presentes Estatutos disponen, prevalecerán los preceptos legales. Sirvase usted señor Notario, agregar alas cláusulas de estilo i hacer constar lo siguientes PRIMERO.- Que los socios señores Lautaro Aspiazu Wright i Mauricio Suárez N, conjunta o separadamente, quedan autorizados para hacer todas las diligencias, solicitudes i gestiones que se requieran, para legalizar i dar pleno efecto a la constitución i existencia de esta Compañia, obteniendo su aprobación o inscripción.- SEGUNDA.- Que la socia señora doña Angela Aspiazu viuda de Chambers transfiere a la Compañia Agrícola Angela María S. A. (Caamasa) el dominio pleno i la posesión de la hacienda Angela María, número uno i dos i Guarda Raya, ubicada en el Cantón Balzar i cuyos linderos i dimensiones quedan indicados en el informe del perito evaluador, asumiendo la Compañia el pago de las obligaciones que la gravan.- TERCERA.- Que al señor don Miguel Aspiazu Carbo agrega el crédito constante de la escritura pública, debidamente inscrita.

otorgada el ocho de Setiembre de mil novecientos cincuenta
i nueve, en Guayaquil, ante el Notario señor José María
Mentalván Cornojo, del cual es hoy cesionario a favor de
la Sociedad Urbana Comercial Agrícola S. A. i en pago de
las acciones que ha suscrito en dicha Compañía.- S. U. A. S. -
I. A..- Que los accionistas que han suscrito para pagar
en efectivo sus acciones, han depositado su valor en el
Banco Sociedad General según los recibos que se acompañan.-
Es copia de la minuta.- Impuesto a la Propiedad Rural.-
Municipalidad del Cantón Balzar.- Año mil novecientos
sesenta i seis.- Registro número ciento treinta i siete.-
Jefatura de Comprobación i Avaldos.- Balzar.- Parroquia
Central.- Balzar.- Provincia del Guayas.- Contribuyente :
Chambers Angela Aspiazu de.- Fecha Emisión del título.-
Enero veintiuno de mil novecientos sesenta i seis.- Pro-
piedad: Angela María.- Avaldo : setecientos ochenta i
siete mil cien sucres.- Impuesto : siete mil trescientos
once sucres ochenta centavos.- Recargo.- Total: José Rafael
Burgos.- Jefe de Comprobación i Avaldos.- Una firma ilegí-
ble.- Tesorero Municipal.- Hay tres sellos.- Sociedad :
General.- Dirección Cablegráfica " Segcredito " Casilla " 6 ".-
Sección Bancaria Comercial (Afiliada al Banco Central del
Ecuador) Telox número tres millones quinientos treintien
mil treinta i nueve Segcredit.- Guayaquil- Ecuador. febrero
veintiocho de mil novecientos sesenta i seis.- Certifica-
mos que el señor Lautaro Aspiazu Wright, ha depositado la
suma de trescientos mil sucres, valor de sus acciones
suscritas en la Compañía Agrícola Angela María S. A. .-

p. Sociedad General. Sección Bancaria Comercial.- Una
 firma ilegible.- Apoderado.- Sociedad General.- Dirección
 Cablegráfica "Segurodito" Casilla G.- Sección Bancaria (07
 afiliada al Banco Central del Ecuador) Telex número tres
 millones quinientos treinta i un mil treinta i nueve.-
 Secredit.- Guayaquil, Ecuador, Febrero veinte i ocho de mil
 novecientos sesenta i seis.- Certificamos que el señor Bau-
 ricio Suárez Moya ha depositado la suma de doscientos vein-
 te mil sucres, valor de sus acciones suscritas en la Com-
 pañia Agrícola Angela María S. A. p. Sociedad General Sección
 Bancaria Comercial.- Una firma ilegible.- Apoderado.- Socie-
 dad General.- Dirección Cablegráfica "Segurodito" Casilla
 G.- Sección Bancaria Comercial (afiliada al Banco Central
 del Ecuador) Telex Número tres millones quinientos trein-
 tain mil treinta i nueve Secredit.- Guayaquil, Ecuador -
 Febrero veintiocho de mil novecientos sesenta i seis.- Cer-
 tificamos que el señor José Rondón M. ha depositado la suma
 de doscientos mil sucres, valor de sus acciones suscritas
 en la Compañia Agrícola Angela María S. A. p. Sociedad -
 General. Sección Bancaria Comercial.- Una firma ilegible.-
 Apoderado.- La copia de sus originales.- Quedaran agrega-
 dos a esta escritura los siguientes documentos: en dos
 folios la lista de suscriptores i el Estado de Caja referen-
 tes a la Sociedad que se constituye; en cuatro folios copia
 del Acta de Junta de Promotores así como relacionados con
 la formación de esta Compañia; i en cinco folios los certi-
 ficados de no adeudar los promotores impuesto alguno a la
 renta. Los otorgantes ratifican la minuta inserta, que queda

elevada a escritura pública, para que surta sus efectos legales. Leída por mí el Notario esta escritura, en alta voz, de principio a fin a los otorgantes, en presencia de los testigos de este domicilio, mayores de edad e idóneos señores Luis Balda Intriago, Santiago Hernández Benítez y Rubén Darío Sigcho Sánchez, a quince del mes de enero de mil noventa y tres, dichos otorgantes, la aprueban y suscriben en unidad de acto, con los mismos testigos y conaigo. Del f.º.º (firmado)

Lautaro Aspiazu W.- Mauricio Suárez N.- Angela Aspiazu Viuda de Chambers.- M. Aspiazu C.- José Rendón.- Luis Balda I.- Santiago Hernández B.- Rubén D. Sigcho.- Juan de D. Morales A. Notario.- Lista de suscriptores de acciones de la Compañía Agrícola Angela María Sociedad Anónima (Camasa) Señora Angela Aspiazu viuda de Chambers : diecisiete acciones .-

Señor Miguel Aspiazu Carbo treinta acciones.- Señor Lautaro Aspiazu Wright treinta acciones.- Señor Mauricio Suárez N. veintidos acciones.- Señor José Rendón veinte acciones.- Suma : ciento veinte acciones.- (firmado) Lautaro Aspiazu W.- Mauricio Suárez N.- Angela Aspiazu viuda de Chambers.- Miguel Aspiazu Carbo.- José Rendón.- ENTREGAS EN EFECTIVO

HECHAS EN CAJA POR LOS FUNDADORES DE LA COMPAÑIA AGRICOLA

ANGELA MARIA SOCIEDAD ANONIMA (CAMASA).-El socio Lautaro Aspiazu Wright, por sus treinta acciones.- TRESCIENTOS MIL SUQUES. El Socio Mauricio Suárez N., por sus veintidos acciones DUECIENTOS VEINTE MIL SUQUES.- El socio José Rendón por sus veinte acciones dieciochos mil suques.- SUMA :-

SETECIENTOS VEINTE MIL SUQUES.- Además el socio señor Miguel Aspiazu Carbo, por sus treinta y una acciones, ha

cedido su crédito por trescientos diez mil sucres.- I la Socia señora doña Angela Aspiazu de Chambers, aporta el valor libre de su hacienda, equivalente a sus diez i siete acciones.- ciento setenta mil sucres.- Total equivalente al capital, UN MILLON DOSCIENTOS MIL SUCRES.- (firmado) Lautaro Aspiazu W.- Mauricio Suárez N.- Angela Aspiazu viuda de Chambers.- M. Aspiazu Carbo.- José Rendón.- ACTA DE JUNTA DE PROMOTORES.- En la ciudad de Guayaquil, a las once de la mañana del día tres de febrero de mil novecientos sesenta i seis, en la oficina de Industrial Molinera Sociedad Anónima, situada en la calle de El Oro número ciento nueve, se reunieron las personas siguientes que, en su calidad de promotores i fundadores, están constituyendo la Compañía Agrícola Angela Marfa S. A. la cual podrá ser designada con la sigla CAAMSA; la señora Angela Aspiazu viuda de Chambers i los señores Lautaro Aspiazu Wright, Miguel Aspiazu Carbo, José Rendón i Mauricio Suárez. Los concurrentes son los únicos promotores, fundadores i suscriptores de acciones de la mencionada compañía. Como en pago de las acciones que se va a suscribir, uno de los promotores va a aportar un bien raíz, consistente en la hacienda Angela Marfa, ubicada en la parroquia Balzar, Cantón Balzar de la provincia del Guayas, es necesario, de acuerdo con el artículo ciento cincuenta i cuatro de la Ley de Compañías, hacer apreciar parcialmente los bienes que van a aportar, i con tal objeto, absteniéndose de votar el socio aportante de dicho inmueble, que será la señora doña Angela Aspiazu viuda de Chambers, los demás socios designaron, por unanimidad de votos, al

señor Ingeniero Marcio Zules como perito evaluador del bien inmueble aportado, quien presentará su informe pericial respectivo que rige el avalúo del inmueble que va a constituir parte del capital social. Para constancia firman esta acta los concurrentes, en unidad de acto. (Firmado) Lautaro Aspiazu W.- Mauricio Suárez N.- Angela Aspiazu viuda de Chambers.- Miguel Aspiazu Carbo.- José Mandón.- ACTA DE JUNTA DE PROMOTORES.- En la ciudad de Guayaquil, a las once de la mañana, del día diez i siete de febrero de mil novecientos sesenta i seis, se reunieron en la oficina de la Industrial Molinera S. A., ubicada en la calle de El Oro, número ciento nueve, las siguientes personas, promotoras, fundadoras i suscriptoras de acciones de la compañía en formación denominada " Compañía Agrícola Angela María S. A. ". Señora doña Angela Aspiazu viuda de Chambers, i los señores Lautaro Aspiazu Wright, Miguel Aspiazu Carbo, José Mandón i Mauricio Suárez. Los concurrentes con los únicos promotores fundadores i suscriptores del capital de la compañía proyectada. El objeto de la sesión, del cual han estado oportunamente informados todos los concurrentes, es conocer el informe presentado por el señor Ingeniero Marcio Zules, a quien en sesión anterior los mismos promotores designaron para que avaluase la mencionada hacienda, informe que ha estado a disposición de los concurrentes, durante el término que señala la Ley.- El informe dice así: " Guayaquil, febrero diez de mil novecientos sesenta i seis.- Señores Promotores de la Compañía Agrícola Angela María S. A. Ciudad. Muy estimados señores: En cumplimiento del encargo que Usted. se sirviera hacernos,

he procedido a realizar el avalúo pericial de la hacienda
 ANGELA MARIA, situada en la parroquia Salazar del Cantón Sal- 09
 azar. El informe pericial da el siguiente resultado: HACIEN-
DA ANGELA MARIA. Propiedad de la Señora Angela Aspiazu de
 Chambers. Superficie: según plano levantado por el Ingeniero
 Ch. de Jumilhas, en Septiembre de mil novecientos cincuenta
 i uno. Con excepción del sector denominado "Quinta Negra",
 al norte de la propiedad, mil setecientos noventa i siete "
 hectáreas.- Linderos: Por el norte con propiedad del señor
 Leor i sitios conyugales de Salazar; por el Sur propiedad del
 señor Arias, Hacienda Enriqueta de los señores Molquin i Ha-
 cienda Primavera de la señorita Leticia Alvarado. Por el Este
 el estero de Paujil en una extensión de tres mil ochocientos
 metros. i terrenos de la hacienda. Inquisición del señor Ja-
 cinto Aspiazu, i de los señores Cornejo hasta llegar al río
 Macul con un frente de mil doscientos metros, en el sitio
 denominado la "Balsa". Por el Oeste con el río Salazar en
 toda su extensión. Distribución de los terrenos, ciento vein-
 te hectáreas de banos a dos mil sucos cada uno.- doscien-
 tos cuarenta mil sucos.- trescientas hectáreas de potreros
 a mil sucos cada uno trecientos mil sucos.- mil tres-
 cientos setenta i siete hectáreas de sabanas a doscientos
 sucos cada uno doscientos setenta i cinco mil cuatrocien-
 tos sucos.- Cultivos de cacao cien mil sucos.- Casas,
 instalaciones i canoa de hierro ochenta i cuatro mil seiscien-
 tos sucos.- Total: un millón de sucos.- Valor de los
 trabajos que se están efectuando: Limpieza de potreros i saba-
 nas cien mil sucos.- Limpieza de ciento veinte hectáreas.

de banco a ciento ochenta sucres cada uno.- veinte i un
mil seiscientos sucres.- construcción de cercas para potreros
cuarenta i cinco mil sucres.- Arreglos de casas y otros.-
treinta i tres mil cuatrocientos sucres.- Sumas: doscien-
tos mil sucres.- Total: un millón doscientos mil sucres.-
SON: UN MILLON DOSCIENTOS MIL SUCRES CERO CENTAVOS.- S. E. U.

O. Muy atentamente (firmado) Ingeniero Marcio Zules C. "

Remetido a consideración el avalúo presentado por el señor
perito, fue aprobado por los votos de todos los concurrentes,
habiéndose abstenido de votar la señora doña Angela Aspiazu
viuda de Chambers, por ser la aportante del inmueble, i el
señor Miguel Aspiazu Carbo, por ser aportante del crédito hi-
potecario. Se decidió que la hacienda sea aportada por el va-
lor libre de ella, deducidas las deudas a que está afecta,
i que las asumirá la Compañía Angela María S. A. El valor de
dichas obligaciones es el siguiente : Recibido de Exportadora
Bananera Nobeo, S. A. quinientos diez mil sucres.- Crédito
Hipotecario otorgado originalmente a Urbana Comercial Agríco-
la i hoy de Miguel Aspiazu Carbo, reducido a trescientos
diez mil sucres.- Crédito al Banco de Crédito Hipotecario
ciento sesenta mil sucres.- Créditos al Municipio de Salazar
cincuenta mil sucres Suman : un millón treinta mil sucres.-
Que deducido del valor en que ha sido avaluado el fundo : -
un millón doscientos mil sucres.- Deja un saldo de ciento
setenta mil sucres, por el cual aporta el inmueble su
propietaria. Con lo cual terminó la reunión firmando para
constancia esta acta todos los concurrentes.- (firmado)
Leutano Aspiazu U.- Mauricio Suárez N.- Angela Aspiazu viuda

de Chambers.- M. Aspiazu Carbo.- José Rondón.- Señor Jefe Provincial de Recaudaciones del Guayas.- Ciudad.- Yo Lautaro Aspiazu Wright, ante Usted, respetuosamente solicita, que al pie de la presente se sirva certificar en la que conste que si el suscrito es o no deudor de impuestos fiscales en esa Dependencia. En Justicia etcétera.- por Lautaro Aspiazu Wright.- JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- CERTIFICA : QUE? REVISADO los archivos de esta Jefatura, se ha podido establecer que el señor LAUTARO ASPIAZU WRIGHT, si ha presentado declaración de Renta en esta Jefatura, i no siendo deudor de impuestos fiscales hasta la presente fecha.- Guayaquil, Marzo cuatro de mil novecientos sesenta i seis.- (firmado) Víctor E. Echeverría N.- Jefe de Recaudaciones del Guayas.- Luis Villacis A.- Archivero.- Hai un sello.- SEÑOR Jefe de Provincial de Recaudaciones del Guayas.- Ciudad.- Yo Mauricio Suárez Noboa, ante usted respetuosamente solicita que al pie de la presente se sirva certificar en la que conste que si el suscrito es o no deudor de impuestos fiscales en esa Dependencia. En Justicia por Mauricio Suárez N.- C. Arroyo del Río.- JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- CERTIFICA : Que, revisado los archivos de esta Jefatura, se ha podido establecer que el señor MAURICIO SUÁREZ NOBOA, si ha presentado declaración de Renta en esta Jefatura, i no siendo deudor de impuestos fiscales hasta la presente fecha.- Guayaquil, Marzo cuatro de mil novecientos sesenta i seis.- (firmado) Víctor E. Echeverría N. Jefe de Recaudaciones del Guayas.- Luis Villacis A. Archivero.- Hai un sello.- Señor Jefe Provincial de

Recaudaciones del Guayas.- Ciudad.- Yo, Miguel Aspiazu Carbo, ante Usted, respetuosamente solicita, que al pie de la presente se sirva certificar en la que conste que si el suscrita es o no deudor de impuestos alguno al Fisco.- Es Justicia etcétera.- por Miguel Aspiazu Carbo.- C. Arroyo del Rio.-

JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- CERTIFICA: Que, revisado los archivos de esta Jefatura, se ha podido establecer que el señor MIGUEL ASPIAZU CARBO, si ha presentado declaración de Renta en esta Jefatura i no siendo deudor de impuestos Fiscales hasta la presente fecha.- Guayaquil, Marzo cuatro de mil novecientos sesenta i seis.- (firmado) Víctor E. Echeverría.- JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- Luis Villacis A. Archivero.- Hai un sello.- Señor JEFE PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- Ciudad.- Angela Aspiazu de Chambers, ante usted, respetuosamente solicita, que al pie de la presente se sirva certificar si si o no deudora de impuestos fiscales.- Es Justicia.- etcétera.- por Angela Aspiazu de Chambers.- C. Arroyo del Rio.-

JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- CERTIFICA: Que, revisado los archivos de esta Jefatura, se ha podido establecer que la señora ANGELA ASPIAZU DE CHAMBERS, si ha presentado declaración de Renta i no siendo deudora de impuestos Fiscales hasta la presente fecha.- Guayaquil, Marzo cuatro de mil novecientos sesenta i seis.- (firmado) Víctor E. Echeverría R.- Jefe de Recaudaciones del Guayas.- Luis Villacis A.- Archivero.- Hai un sello.- Señor Jefe Provincial de Recaudaciones del Guayas.- Ciudad.- Yo, José Ramón Moreira, ante usted, respetuosamente soli-

cita, que al pie de la presente se sirva certificar en la
 que conste que si el suscrito es o no deudor de impuestos 11
 fiscales en esa Dependencia.- Es Justicia etcétera.- por
 José Rondón Moreira.- C. Arroyo del Río.- JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- CERTIFICA : Que, revisado los archivos de esta Jefatura, se ha podido establecer que el señor José Rondón Moreira, si ha presentado declaración de Renta en esta Jefatura, i no siendo deudor de impuestos fiscales hasta la presente fecha.-
 Guayaquil, Marzo cuatro de mil novecientos sesenta i seis.-
 (firmado) Víctor E. Echeverría R.- Jefe de Recaudaciones del Guayas.- Luis Villacís A.- Archivero.- Hai un sello-